

Incidente N° 1- Denunciante: M C , Pablo Julián y otro.
Imputado: S , Manuel s/ incidente de incompetencia
CCC 19140/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado de Garantías n° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, se refiere a la denuncia de Pablo Julián M C , en su carácter de director ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la que relató que tomó conocimiento que el usuario “Manuel S ” comercializaría licencias de conducir apócrifas en la red social “Facebook”.

De las medidas de prueba ordenadas, surge que el usuario ofreció, en una publicación del 12 de marzo de 2023, la tramitación y venta de licencias de conducir a través de un grupo de “Facebook” que se denomina “C y v en C y z ”, en alusión a aquella localidad entrerriana. Asimismo, del perfil del usuario surge como ubicación la ciudad de Gualaguaychú y la publicación figura realizada en Concepción del Uruguay. Finalmente, al gestionar la búsqueda en el sistema Nosis, si bien figuran diez homónimos ninguno de ellos coincide en sus rasgos fisonómicos con la foto de perfil del usuario “Manuel S ”.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en la localidad entrerriana de Concepción del Uruguay, lugar desde donde se habría realizado la publicación en la red social.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Señaló que las escasas constancias agregadas resultaban insuficientes para determinar el lugar de comisión y que, en su caso, debería ser competente el tribunal con asiento en la ciudad de Colón, conforme la zona de venta del grupo de “Facebook” donde S publicó .

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Habida cuenta de que de las constancias agregadas al incidente surge que la zona de comercialización de las licencias de conducir apócrifas se circunscribiría a la provincia de Entre Ríos, circunstancia que el propio juez provincial no desconoció, opino que a él le corresponde continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 17 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.10.2024 14:04:20